

LINEAMIENTOS DEL OBSERVATORIO UNIVERSITARIO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Observatorio Universitario de Vinculación, señalando las acciones necesarias para ello, así como las instancias que lo tienen a su cargo; y determinar las etapas y responsabilidades derivadas del proceso de gestión de los convenios.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en estos lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal académico y el personal administrativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, así como para aquellas personas externas que estén relacionadas con el Observatorio Universitario de Vinculación o con las etapas del proceso al que deberán sujetarse los convenios de los que la Institución sea parte.

Artículo 3. El Observatorio Universitario de Vinculación es el mecanismo de seguimiento y evaluación de los convenios con que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, el cual permitirá, como herramienta tecnológica, la gestión y validación ágil y eficaz de los mismos.

Artículo 4. El Observatorio Universitario de Vinculación será operado por la Secretaría de Extensión y Vinculación, Oficina del Abogado General, organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, dependencias académicas y otras dependencias de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México.

La capacitación para la operación del Observatorio Universitario de Vinculación estará a cargo de la Secretaría de Extensión y Vinculación a través de la Dirección de Vinculación Universitaria.

Artículo 5. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Espacio(s) o dependencia(s) universitaria(s), a los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, centros universitarios, dependencias académicas y dependencias de la Administración Central que gestionen convenios.
- II. Convenios, a los instrumentos legales denominados acuerdos, contratos, convenios u otros de índole semejante, que suscriba la Universidad Autónoma del Estado de México.
- III. Contraparte, toda persona física o moral con la que la Universidad Autónoma del Estado de México pretenda suscribir o haya suscrito un convenio.
- IV. Lineamientos, a los Lineamientos del Observatorio Universitario de Vinculación de la Universidad Autónoma del Estado de México.

- V. Observatorio, al Observatorio Universitario de Vinculación.
- VI. UAEM, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS CONVENIOS

Artículo 6. Para efecto de los presentes lineamientos se entiende como convenio al pacto o acuerdo escrito en el que es parte la UAEM y que gestionan los espacios o dependencias universitarias, donde se establecen compromisos, obligaciones y/o derechos sobre una actividad, servicio o materia determinada.

Artículo 7. Previo al inicio de la gestión de un convenio, los titulares de los espacios o dependencias universitarias lo someterán a la autorización del rector de la UAEM, excepto en aquellos casos que se trate de renovación o cuando así lo determine dicha autoridad.

Artículo 8. La Oficina del Abogado General determinará aquellos convenios que deberán ir acompañados de un mandato especial y/o protesto; asimismo, los convenios podrán complementarse con anexos.

Artículo 9. El Mandato Especial es el documento mediante el cual el rector de la UAEM, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, autoriza al titular de un espacio o dependencia universitaria para que suscriba un convenio.

Artículo 10. Para el caso de los convenios que impliquen el ejercicio de recursos económicos, éstos deberán acompañarse de un Protesto firmado por el responsable del manejo y comprobación del recurso.

Artículo 11. Los Anexos de un convenio son los documentos que forman parte adicional del mismo y en los que se incluye información relacionada con términos y condiciones del instrumento legal, documentos que por su contenido técnico-operativo no requieren contar con la validación del abogado general.

Artículo 12. Los espacios o dependencias universitarias que gestionen convenios, serán los responsables de velar por el resguardo y protección de los datos personales de la documentación que soliciten y obtengan de la contraparte.

Artículo 13. El objeto o servicio de los convenios que se registren en el observatorio deberá corresponder a cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Asesorías y Consultorías
- b) Educación Continua
- c) General
- d) Prácticas Profesionales y Servicio Social
- e) Proyectos de Investigación
- f) Pruebas y Análisis
- g) Otros - Acreditaciones y Certificaciones
- h) Otros - Actividades Culturales

- i) Otros - Afiliación al IMSS
- j) Otros - Apoyos
- k) Otros - Comodato
- l) Otros - Compra-Venta
- m) Otros - Comunicación
- n) Otros - Descuentos Comerciales
- o) Otros - Donaciones
- p) Otros - Ediciones y Coediciones
- q) Otros - Intercambio Académico
- r) Otros - Propiedad Intelectual/Patentes/ Derechos de Autor
- s) Otros - Redes Académicas
- t) Otros - Mercado Laboral

Artículo 14. Los convenios se registrarán en el observatorio de acuerdo a su naturaleza, bajo los siguientes rubros:

- a) Convenio General de Colaboración
- b) Convenio Específico de Colaboración
- c) Acuerdo Operativo de Colaboración
- d) Otros

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS CONVENIOS UNIVERSITARIOS Y DE LOS CONVENIOS UNIVERSITARIOS ESPECIALES

Artículo 15. Los convenios universitarios son aquellos que deberán gestionar los espacios o dependencias universitarias, excepto las de la Administración Central, directamente ante la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación Universitaria; la Secretaría de Cooperación Internacional, mediante la Dirección de Impulso a la Internacionalización o la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, por medio de la Dirección de Investigación, según sea la materia u objeto de los mismos.

Las dependencias administrativas que deberán gestionar los convenios conforme a lo establecido en este artículo, son las secretarías de Docencia, Difusión Cultural, Planeación y Desarrollo Institucional, excepto aquéllos que tengan la calidad de convenios universitarios especiales, conforme a la determinación del titular de la secretaría, considerando los términos perentorios que para su suscripción señalen convocatorias, proyectos o disposiciones oficiales.

Artículo 16. Los convenios universitarios especiales son aquellos que deberán gestionar las dependencias de la Administración Central ante la Oficina del Abogado General, mediante los responsables previamente designados, siendo las siguientes:

- a) Secretaría de Docencia
- b) Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados
- c) Secretaría de Rectoría
- d) Secretaría de Difusión Cultural

- e) Secretaría de Extensión y Vinculación
- f) Secretaría de Administración
- g) Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional
- h) Secretaría de Cooperación Internacional
- i) Oficina del Abogado General
- j) Secretaría Técnica de Rectoría
- k) Dirección General de Centros Universitarios
- l) Dirección General de Comunicación Universitaria

TÍTULO TERCERO DEL PROCESO DE LOS CONVENIOS

Artículo 17. Los convenios que gestionen los espacios o dependencias universitarias deberán seguir el proceso que establecen los lineamientos, el cual está vinculado al observatorio y que incluye las fases de propuesta, revisión, validación, suscripción, resguardo y evaluación.

En el proceso participarán todas las áreas involucradas en la gestión de los convenios, siendo los titulares de los espacios o dependencias universitarias los responsables del cumplimiento del objeto de los convenios que suscriban.

Artículo 18. Para la gestión de los convenios se deberá observar lo dispuesto en los presentes lineamientos, lo indicado en el observatorio, así como las particularidades que determinen los titulares de los espacios o dependencias universitarias ante las que se gestionen, dándose a conocer por los medios acordados previamente.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA PROPUESTA

Artículo 19. Se considera propuesta, al proyecto de convenio inicial que realicen los espacios o dependencias universitarias, que contenga las consideraciones técnico-jurídicas mínimas previas a su suscripción.

Artículo 20. La propuesta de convenio deberá contener, de manera enunciativa, no limitativa, los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo sin abreviaturas, denominación o razón social de la contraparte.
- II. Grado, nombre completo sin abreviaturas y cargo del titular, representante o apoderado legal de la contraparte.
- III. Declaraciones de los suscribientes, señalando como mínimo la existencia legal de las partes, personalidad jurídica de quien suscribe, así como sus datos de identificación y domicilio legal.
- IV. Objeto claro, conciso y delimitado en cuanto a la materia, servicio o actividad(es) a realizar.
- V. Obligaciones y compromisos tendentes al cumplimiento del objeto del convenio.

- VI. Beneficios académicos, científicos, culturales, sociales u otros que se obtendrán, tanto para el espacio o dependencia universitaria, como para la comunidad universitaria en general.
- VII. En caso de incluir recursos económicos, se tendrán que establecer las formalidades correspondientes.
- VIII. Los responsables, áreas o comisión técnica o de seguimiento, señalando el nombre completo sin abreviaturas, grado académico y cargo, según sea el caso.
- IX. Vigencia del convenio en función de su objeto.
- X. Titularidad de la propiedad intelectual y demás derechos que resulten de su objeto.
- XI. Actas de entrega, finiquito o cierre, cuando por la naturaleza del convenio así lo determinen los suscribientes.
- XII. Lugar y fecha de suscripción; para convenios internacionales este requisito será establecido al momento de la suscripción.

Artículo 21. La revisión técnica de la propuesta de convenio para el caso de los convenios universitarios, estará a cargo de la Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación Universitaria; la Secretaría de Cooperación Internacional, mediante la Dirección de Impulso a la Internacionalización o la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, por medio de la Dirección de Investigación, según sea la materia u objeto del instrumento legal.

Una vez efectuada la revisión técnica, y en caso de existir inconsistencias, la propuesta será remitida al espacio o dependencia universitaria solicitante, de no existir éstas, se enviará a la Oficina del Abogado General para su revisión jurídica y validación.

Para los convenios universitarios especiales la revisión técnica estará a cargo de las dependencias de la Administración Central solicitantes.

Artículo 22. Una propuesta de convenio se considera inactiva después de seis meses de no recibir respuesta, atención o gestión alguna en el observatorio, de las fases del proceso establecido en los lineamientos; una vez transcurrido dicho periodo, para el caso de reactivación, se deberá ingresar como una nueva solicitud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA REVISIÓN Y VALIDACIÓN

Artículo 23. La revisión es el análisis jurídico que realiza la Oficina del Abogado General de la UAEM a la propuesta de convenio, con sujeción a la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. La validación es el aval que otorga el Abogado General de la UAEM sobre la parte legal y no técnica del convenio que se propone, así como del Mandato Especial y/o Protesto, según sea el caso, previo cumplimiento de los requerimientos necesarios, en términos de los presentes lineamientos y demás legislación aplicable.

Artículo 25. Para gestionar la revisión y validación de cualquier convenio con personas físicas o morales del sector privado, será indispensable adjuntar en archivo electrónico la documentación siguiente:

I. Para personas físicas:

- a) Acta de nacimiento
- b) Identificación oficial
- c) Comprobante domiciliario
- d) Registro federal de contribuyentes, sólo cuando se consideren recursos económicos
- e) Aviso de privacidad de datos personales, en original y firmado por la contraparte
- f) Documentación que acredite la titularidad de los derechos relativos a la propiedad intelectual que sea objeto y/o derive del convenio

II. Para personas morales:

- a) Acta constitutiva, modificaciones o sus equivalentes
- b) Poder notarial o documento que acredite la personalidad jurídica del representante o apoderado legal
- c) Identificación oficial del representante o apoderado legal
- d) Comprobante domiciliario
- e) Registro federal de contribuyentes, sólo cuando se consideren recursos económicos
- f) Aviso de privacidad de datos personales, en original y firmado por el representante o apoderado legal de la contraparte
- g) Documentación que acredite la titularidad de los derechos relativos a la propiedad intelectual que sea objeto y/o derive del convenio

Artículo 26. En caso de no remitir la documentación a que refiere el Artículo 25 de los presentes lineamientos, la propuesta de convenio se devolverá con las observaciones y no procederá su validación hasta su debido cumplimiento.

Artículo 27. Una vez revisada la propuesta de convenio, se procederá a su validación, o en caso de existir inconsistencias jurídico-técnicas, se remitirán las observaciones correspondientes al espacio o dependencia universitaria respectiva para que sean atendidas o subsanadas.

Artículo 28. Una vez que se haya otorgado la validación a la propuesta de convenio, la Oficina del Abogado General de la UAEM procederá a la impresión de la misma, conjuntamente con los anexos, mandatos especiales y/o protestos correspondientes.

Artículo 29. Los ejemplares originales de la propuesta de convenio y demás documentación, serán remitidos a la dependencia de la Administración Central solicitante para recabar las firmas correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SUSCRIPCIÓN

Artículo 30. La suscripción es el acto mediante el cual se plasman las firmas de las partes y con ello se formaliza jurídicamente la celebración del convenio, a efecto de que se cumplan los compromisos establecidos y surta los efectos legales conducentes.

Artículo 31. Una vez validada la propuesta de convenio, las dependencias de la Administración Central señaladas en el Artículo 16 de los presentes lineamientos, la remitirán a las dependencias o espacios universitarios solicitantes, siendo éstas responsables de recabar las firmas de las partes intervinientes.

Artículo 32. El plazo máximo para recabar las firmas de los convenios y, posteriormente, remitirlos debidamente suscritos a resguardo, estará a lo siguiente:

- I. Un año para los convenios celebrados con aquellas contrapartes de origen extranjero.
- II. Seis meses para los convenios celebrados con las contrapartes cuya residencia esté en México.
- III. Tres meses para los convenios celebrados con las contrapartes cuya residencia esté en el Estado de México.

Los plazos se computarán a partir de la fecha en que las dependencias de la Administración Central, señaladas en el Artículo 16 de los presentes lineamientos, remitan los convenios para recabar las firmas.

CAPÍTULO CUARTO DEL RESGUARDO

Artículo 33. El resguardo es el archivo y tutela de los convenios suscritos por la UAEM, así como de los documentos que los conformen, el cual estará a cargo de la Oficina del Abogado General.

Artículo 34. El resguardo se llevará a cabo siempre y cuando sean remitidos el convenio y los documentos que lo integran, de estar incompletos, se devolverán y no procederá el mismo hasta en tanto se integre el expediente completo.

Artículo 35. En el supuesto de que los espacios o dependencias universitarias incumplan con los plazos señalados en el Artículo 32 para remisión de los convenios a resguardo, se cancelarán en el observatorio por no ser considerados formalizados, con independencia de los efectos legales que procedan por el incumplimiento en que se incurrió.

CAPÍTULO QUINTO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 36. El seguimiento y evaluación de los convenios corresponde en primera instancia a cada uno de los espacios o dependencias universitarias que los suscriban, en función del cumplimiento del objeto de los mismos.

Artículo 37. La Secretaría de Extensión y Vinculación, a través de la Dirección de Vinculación Universitaria, realizará las acciones de seguimiento y evaluación de los convenios mediante el observatorio, para fines estadísticos e informativos, bajo los términos y condiciones siguientes:

- I. Se llevarán a cabo a través de cédulas de evaluación que el observatorio emitirá cada seis meses a partir de la fecha de suscripción del convenio, de acuerdo al objeto y/o servicio que se desarrolle en el mismo.
- II. Las actividades de intercambio académico que se incluyan en un convenio podrán ser evaluadas cada año.
- III. Los convenios cuyo objeto se cumpla en un solo acto, como los de donación, edición o coedición, se evaluarán en una sola ocasión.
- IV. La información solicitada en la cédula de evaluación será proporcionada por los responsables de vinculación que se encuentren registrados en el observatorio.
- V. La información que se integre a las cédulas de evaluación deberá comprender únicamente el periodo solicitado.
- VI. Un convenio se considerará como no operado cuando no se registre actividad y porcentaje de avance en dos cédulas de evaluación de manera continua.
- VII. El tiempo de respuesta de la información solicitada para la cédula de evaluación será de diez días hábiles a partir de la fecha de recepción de ésta.
- VIII. Los resultados de las evaluaciones obtenidas deberán concentrarse y resumirse en el observatorio, con fines estadísticos e informativos.

Artículo 38. Todo lo no dispuesto en los presentes lineamientos será resuelto conjuntamente por la Oficina del Abogado General y la Secretaría de Extensión y Vinculación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Los convenios cuya gestión se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, continuarán su proceso bajo los términos del Sistema Integral de Convenios a cargo de la Secretaría de Extensión y Vinculación.

TERCERO. El Sistema Integral de Convenios desaparecerá una vez que se hayan concluido las acciones derivadas de la gestión de los convenios que se iniciaron con anterioridad a la operación del observatorio.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 20 de septiembre de 2016
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 255, Septiembre 2016, Época XIV, Año XXXII
VIGENCIA:	20 de septiembre de 2016